

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el director general de la CAM,

**AVISA**

Que mediante Auto No. 031 del 21 de febrero de 2025, este Despacho profirió auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra **TRINIDAD PINZÓN DE BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **28.427.032**.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S5126 del 28 de febrero de 2025, se envió a **TRINIDAD PINZÓN DE BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **28.427.032**, oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 031 del 21 de febrero de 2025 por el cual se da Inicio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

Como hace constar el citador de la corporación, en el domicilio de **TRINIDAD PINZÓN DE BARRETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **28.427.032**, Vereda Jericó del municipio de Palestina, conoció el oficio de citación no obstante se negaron a firmar el recibido. Constancia del 12 de noviembre de 2025.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 031 del 21 de febrero de 2025, mediante el cual este Despacho profirió auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio.

Que se advierte a **TRINIDAD PINZÓN DE BARRETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **28.427.032**, en su condición de presunto infractor, que la notificación del auto por el cual se da Inicio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental No. 031 del 21 de febrero de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 031 del 21 de febrero de 2025, cuya parte resolutive:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio contra **TRINIDAD PINZÓN DE BARRETO** identificado con Cédula de ciudadanía número 28.427.032, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

6



## NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

**CUARTO:** Contra el presente no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

SAN-00069-25  
Proyectó: L. Daza  
Abogada DTS

La señora Trinidad Pinzón no recibe el oficio porque dice que ella vendió ese predio.

04.06.26

Edison Parra Rodríguez



## AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **031-2025**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR  
RADICACIÓN DENUNCIA: 2024E25273  
FECHA DE LA DENUNCIA: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
PRESUNTO INFRACTOR: **TRINIDAD PINZÓN DE BARRETO C.C 28.427.032**

Pitalito, **21 FEB 2025**

### 1. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2024E25273 del 02 de septiembre de 2024 se recepciona ante esta Corporación, denuncia por "Tala de roble y otras especies aledaño a bosque primario donde se encuentra la especie de Roble".

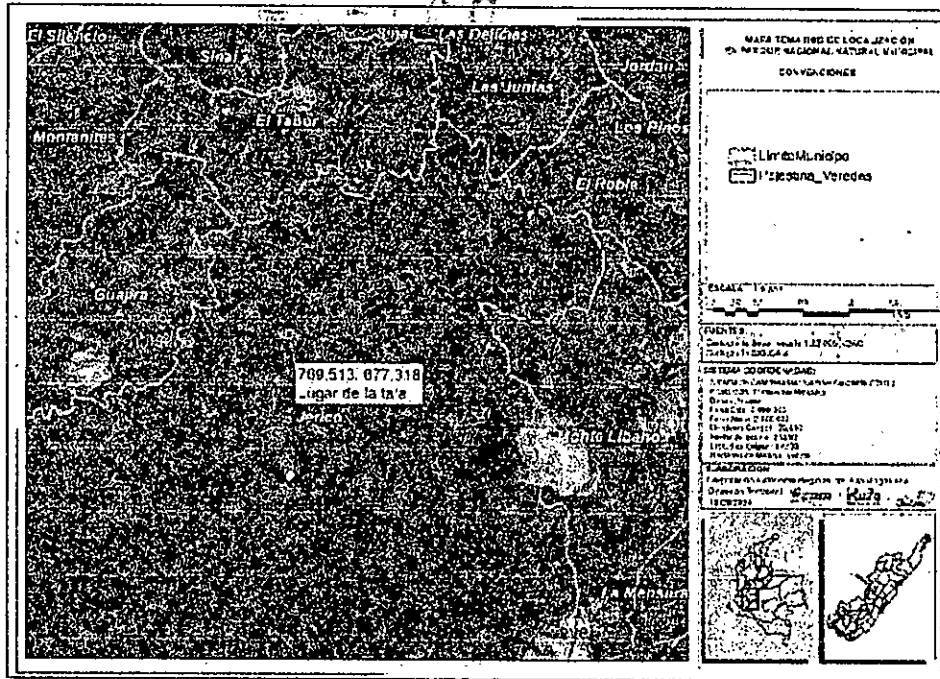
Mediante auto de visita número 02464-24, se comisionó a los ingenieros Ingridy Lorena Ortiz Peña, Adolfo Hoyos Samboni contratistas de apoyo de la RECAM DTS, para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de hechos.

La visita se realizó en la vereda Jericó del municipio de Palestina en el predio con coordenadas geográficas 76°08'54.38" W 01°40'37.04" N coordenadas planas origen Colombia Bogotá E769513 N677318 a 1313 msnm.

Que el profesional emitió Concepto Técnico de Visita No. 02464-24 del 09 de septiembre de 2024, por medio del cual se establece:

(...)

*Para llegar a lugar de la visita se parte desde las instalaciones de la autoridad ambiental en el Municipio de Pitalito, se toma la vía que conduce hacia el municipio de palestina se toma la vía hacia la vereda Jericó, se desvía por donde hay varios cultivos de pitahaya, se llega al punto de coordenadas geográficas 76°08'54.38" W 01°40'37.04" N coordenadas planas origen Colombia Bogotá E769513 N677318 a 1313 msnm tomadas con el GPS Garmin etrex 20. De acuerdo al sistema de información geográfica de la CAM DTS el lugar de la visita se encuentra en la vereda Jerico del Municipio de Palestina como se muestra en el siguiente mapa Cartográfico.*



**Imagen 1.** Localización del predio objeto de la visita, vereda Jerico Municipio de Palestina. Fuente SIG\_CAM\_DTS.

Al llegar al lugar se identificó tala, una vez identificados los focos de deforestación con ayuda del GPS, se procedió a recorrer la zona para evaluar el impacto ambiental. Se determinó una afectación aproximada de 0.27 hectárea en los siguientes puntos de coordenadas planas, con origen en Bogotá, Colombia, y coordenadas geográficas.

**Tabla N°1.** Relación de coordenadas.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS
	X	Y	
1	769477	677350	01°40'38.07"N 76°08'55.53"W
2	769505	677372	01°40'38.80"N 76°08'54.63"W
3	769528	677349	01°40'38.03"N 76°08'53.87"W
4	769534	677308	01°40'36.72"N 76°08'53.69"W
5	769405	677304	01°40'36.57"N 76°08'54.66"W
6	769483	677332	01°40'37.48"N 76°08'55.35"W
7	769465	677343	01°40'37.85"N 76°08'55.92"W
8	769482	677352	01°40'38.13"N 76°08'55.38"W

El área afectada corresponde a un pequeño parche de bosque natural que presenta buenas condiciones en su estructura horizontal y vertical. En este lugar, se observa una presencia dominante de la especie roble (*Quercus humboldtii*), la cual está actualmente vedada para su aprovechamiento. Durante la inspección en el sitio, se identificaron diversos individuos forestales talados, mediante el análisis de sus características, como el color de las hojas, los tallos y la ramificación, se obtiene las siguientes especies.



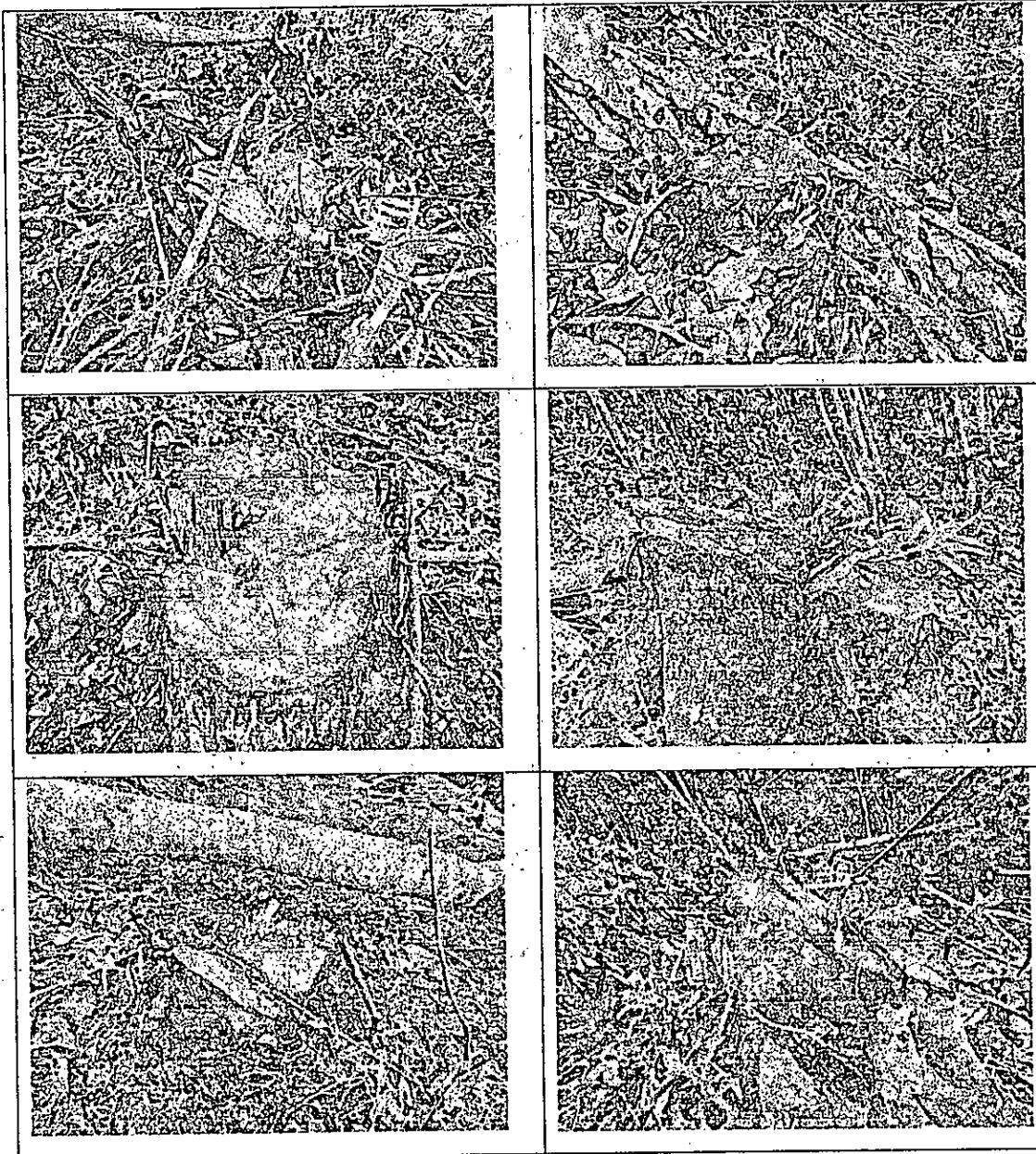
# AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

Nombre común /científico	CAP
Lacre ( <i>Vismia baccifera</i> )	35 cm - 40 cm
Cope ( <i>Clusia multiflora</i> )	30 cm - 35 cm
Roble ( <i>Quercus humboldtii</i> )	40 cm - 1.10 cm
<i>Ficus sp</i>	60 cm - 80 cm
Algodoncillo ( <i>Hampea sp.</i> )	30 cm- 79 cm
Maíz tostado( <i>Clathrotropis nitida</i> )	45cm-80 cm
Cándelo( <i>Hieronyma colombiana</i> )	30 cm- 75cm
Guamó( <i>Inga sp</i> )	34cm- 74 cm
Laurel mulato( <i>Ocotea cooperi</i> )	32 cm- 90 cm





## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

Fotografías 1-6 tocones de las diferentes especies de árboles talados en el lugar objeto de la visita.

Durante el recorrido por la zona, no se observaron afectaciones al área forestal protectora de fuentes hídricas. Sin embargo, es importante destacar que los bosques desempeñan un papel crucial en la conservación del recurso hídrico, actuando como esponjas naturales que absorben el agua de las lluvias y la liberan gradualmente hacia ríos, lagos y acuíferos. Este proceso contribuye a mantener un flujo constante de agua durante todo el año, incluso en las temporadas secas.

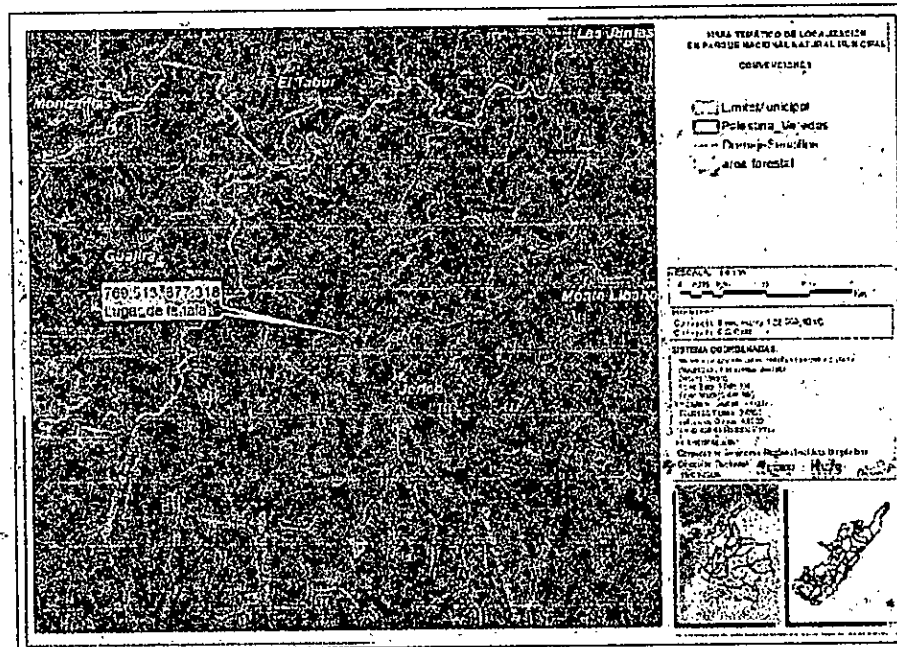
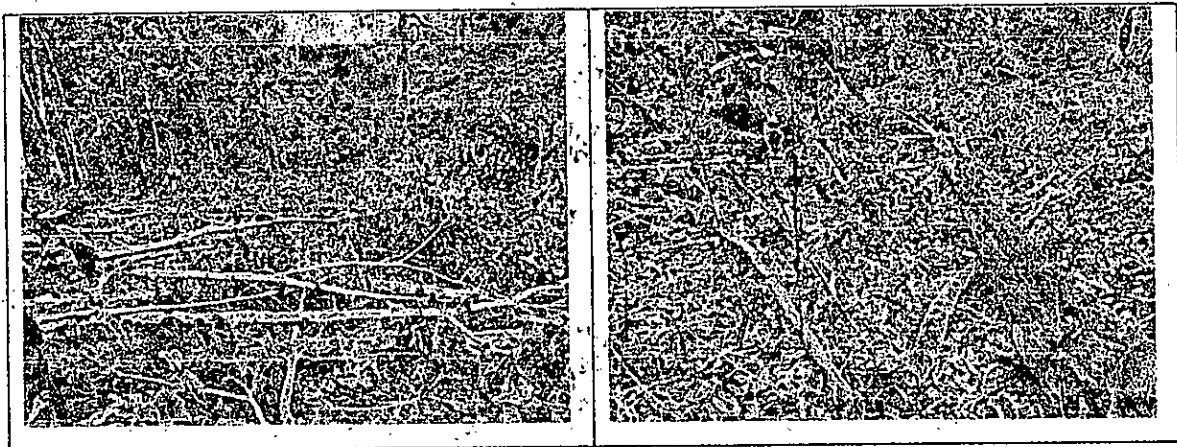


Imagen 2 Mapa Hidrico Ubicación mediante coordenadas de los sitios exactos donde se encontró la tala. Fuente SIG CAM.



	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14



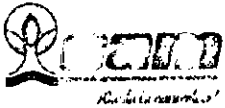
*Fotografía 7-10. Tala en área de conservación bosques, en la vereda Jericó del Municipio de Palestina.*

*Mediante la verificación con imágenes satelitales del 26 de agosto de 2023, obtenidas de la plataforma COPERNICUS BROWSER, se observó que el área intervenida correspondía a bosques. Sin embargo, para 2024 se evidenció un cambio en el uso del suelo.*



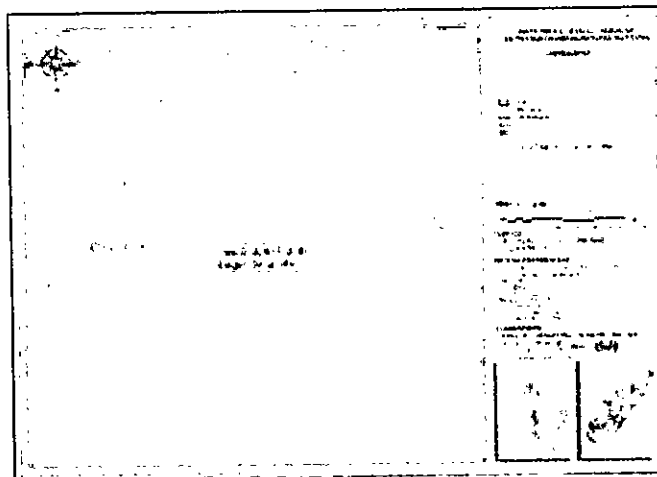
*Imagen 3. Área de afectación la cual era bosque hasta el año 2023, Fuente COPERNICUS BROWSER*



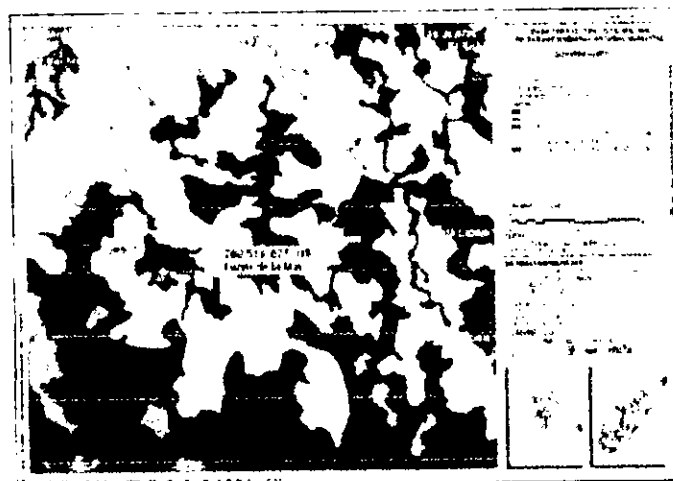
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

*Imagen 4. Área de afectación imagen satelital año 2024, donde se ve cambio del suelo Fuente COPERNICUS BROWSER.*

*Después de identificar los sitios exactos donde se realizaban actividades de tala de bosques naturales, se llegó a las coordenadas previamente mencionadas. Se determinó que estas actividades se desarrollaban en la vereda Jericó, en el municipio de Palestina, dentro de terrenos pertenecientes a la Reserva Natural Forestal de la Amazonía, creada mediante la Ley 2 de 1959 con zona tipo A. Además se ubica en Parque natural Municipal, en el lugar se evidenciaron actividades de tala de árboles de las especies roble (*Quercus humboldtii*), una especie protegida y catalogada como vulnerable en los listados rojos de especies silvestres, una especie endémica y relictica de la zona, también protegida por la corporación. Así como para la expansión de la frontera agrícola. Por otra parte, la zona intervenida se encuentra sobre un área protegida Serranía de Peñas Blancas, creada mediante el acuerdo 015 del 26 de Noviembre de 2020, con zonificación Uso sostenible, la cual en su plan de manejo ambiental tiene unas restricciones Dentro de estas zonas, se podrán llevar a cabo las actividades que a continuación se relacionan, atendiendo las restricciones establecidas por la CAM: (Aprovechamiento forestal y prácticas de preparación de suelos con fines agropecuarios.)*



*Imagen 5. SIG CAM. Verificación áreas protegidas-Ley 2 de 1959, Vereda Jerico en el municipio de Palestina.*



	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Imagen 6. SIG CAM. Áreas protegidas Zonificación serranía de Peñas Blancas. Preservación.

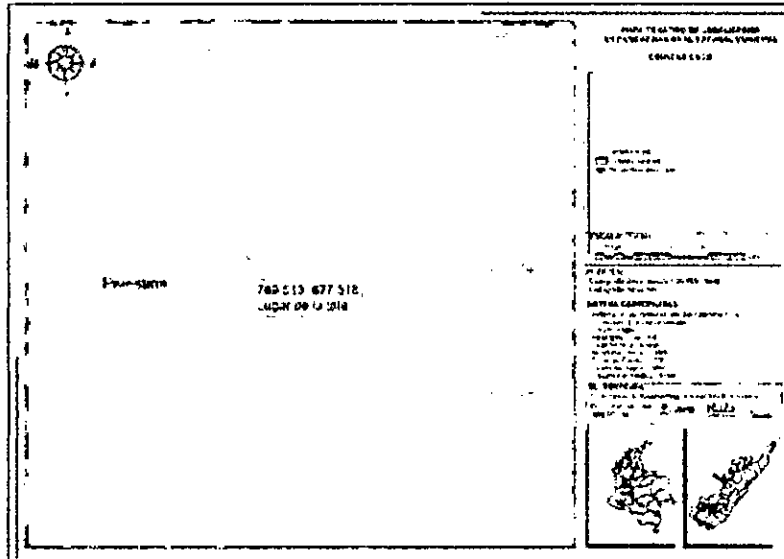
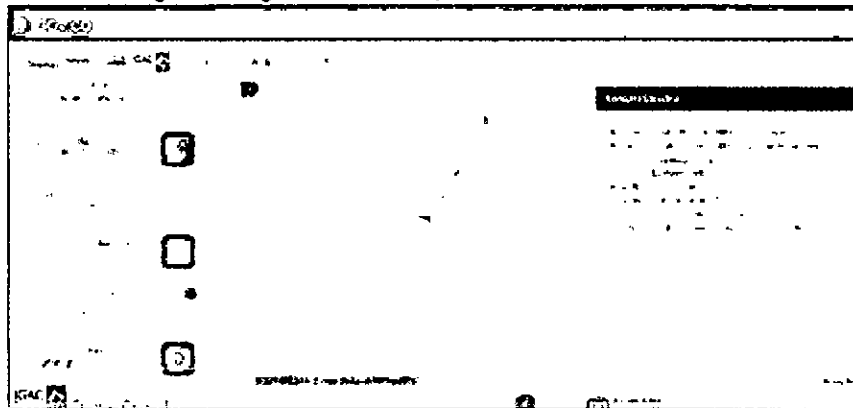


Imagen 7. SIG CAM. Mapa PNM, área de la intervención dentro de. PNM.

Según la denuncia, se menciona a la señora Trinidad Pinzón como posible iniractora. Durante la visita de inspección ocular, se estableció comunicación con ella, informándole que las áreas de bosque deben ser conservadas. Además, se le indicó que el roble (*Quercus humboldtii*) es una especie en veda y debe ser preservada.

Con ayuda de la plataforma del IGAC Mediante las coordenadas planas con origen Bogotá se consultó información del predio página web, [geoportal.igac.gov.co](http://geoportal.igac.gov.co), donde se obtuvo la siguiente información:

- Número predial: 415300000000000028004900000000
- Número predial (anterior): 415300000000280049000
- Municipio: Palestina, Huila
- Dirección: EL PORVENIR
- Área del terreno: 28000 m2
- Área de construcción: 0 m2
- Destino económico: Agropecuario
- Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023



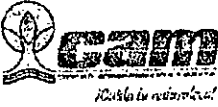
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Imagen 8- Geo portal IGAC- predio donde se presentaron los hechos.

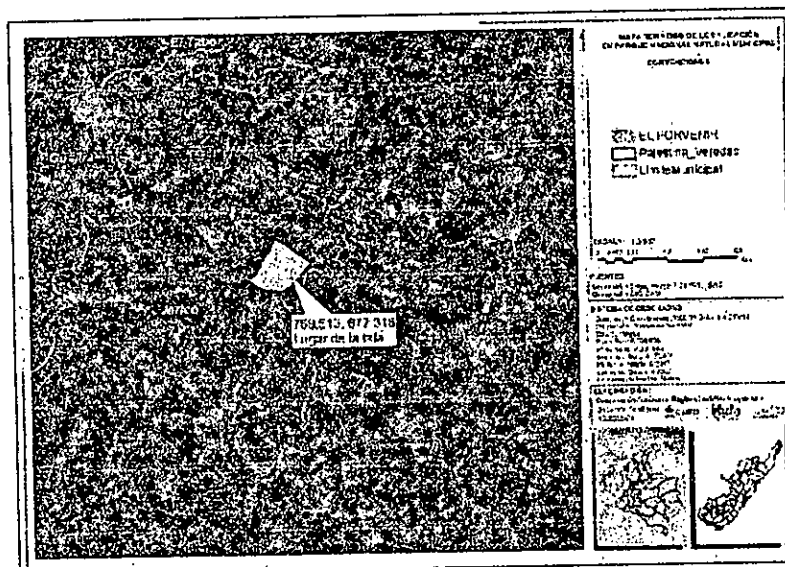


Imagen 9- Ubicación de la tala en el predio El porvenir. Fuente SIG CAM.

## 2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Los presuntos infractores:

- El señor Trinidad Pinzón de Barreto, identificado con numero de cedula 28427032, quien reside en la vereda Jericó del municipio de Palestina, sin más información.

## 3. DEFINIR marcar (x):


- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

## 4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Se determinó que se han llevado a cabo actividades alteradoras relacionadas con tala, ocasionando la eliminación de bosque, causando la minimización de masas vegetales en el sector que se constituyen como protectoras de ofertas ambientales, además en zonas de para la conservación, áreas protegidas declaradas.

sistema	Subsistema	Componentes	Bienes afectados
Medio físico	Medio biótico	Flora (Arboles)	Condiciones biológicas B1. Flora. 26. arboles

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL**

Palestina es un municipio colombiano localizado al suroeste del departamento del Huila. Es una región montañosa que se encuentra sobre las inmediaciones del Macizo Colombiano entre las cordilleras Central y Oriental. Hace parte de la región Subsur del departamento. Su extensión territorial es de 346 km<sup>2</sup>, su altura es de 1552 m s. n. m. y su temperatura promedio es de 19 °C.5 Cuenta con una población de 12.075 habitantes de acuerdo con proyección del DANE para año 2019.6 Tiene como base fundamental la agricultura y la ganadería, y en menor escala la piscicultura y el eco-turismo regional recreativo y de investigación; ya que es la principal vía de acceso al parque nacional natural "Cueva de los Guácharos". Sus principales cultivos son: el café, caña de azúcar, granadilla, tomate de árbol, pitahaya, lulo, entre otros productos.7 Es conocido como «Ciudad Cosmopolita del Huila.

El área donde se realizó la intervención corresponde a un bosque primario o bosque nativo, con un alto grado de naturalidad donde se evidencian especies forestales predominantes que contribuyen a un ecosistema biodiverso, así mismo estas zonas permiten ser corredores Biológicos de conectividad ambiental, además son áreas de recarga hídrica y por su ubicación estratégica constituye uno de los relictos de bosque de Roble Blanco (*Quercus humboldtii*) y otras importantes especies que contribuyen a los servicios eco sistémicos del sector.

Cabe resaltar que algunos de los individuos forestales intervenidos corresponden a la especie roble (*Quercus humboldtii*) los cuales son árboles de gran porte, que pueden alcanzar entre 80-100 cm de DAP, con abundante follaje, corteza fisurada, hojas simples y alternas agrupadas en manojos, frutos en achenios comúnmente conocidos como bellotas. En Colombia se puede hallar en zonas montañosas de las tres cordilleras en diferentes departamentos. Forman rodales conocidos como robledales. Procesos de deforestación y fragmentación por actividades agropecuarias han producido disminuciones en sus poblaciones, de esta manera actualmente se encuentra amenazada bajo la categoría vulnerable.

La topografía de la vereda Jerico del municipio de Palestina es de pendientes moderadas, y se observan cultivos de y pitahaya sobre las áreas de influencia de las zonas boscosas.

**4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN**

Sistema	Subsistema	Componentes	Bienes de protección afectados
Medio físico	Medio biótico	Flora	Condiciones biológicas B1. Flora. 26. Arboles

**4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES**

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

**Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.**



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFISICO							MEDIO SOCIOECONOMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS
Tala				x	x									

### 4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

C. Extracción de Recursos: 40 Explotación Forestal.

### 4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) **Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Se determina un incumplimiento total del 99% de la normativa debido a varias razones: tala en un ecosistema estratégico, cambio en el uso del suelo para la ampliación de la frontera agrícola, tala de especies en veda, como el roble. (*Quercus humboldtii*).

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área de afectación corresponde a una extensión aproximada de 0.27 Has afectando flora silvestre mediante tala raza.

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

e) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido inferior a 6 meses.



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**5. EVALUACION DEL RIESGO** (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

### 5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

#### 5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan

#### 5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) **Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

g) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

h) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

i) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

j) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

### 5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

### 5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA.

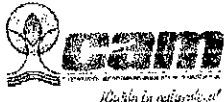
La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

### 6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI**  **NO**

### 7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Los bosques localizados en la zona, deben ser conservados, ya que son considerados como Ecosistemas estratégicos por sus características naturales de ofertas ambientales. Todas las acciones encaminadas a la conservación del recurso bosque deben propender

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

por la continuidad de las masas, además de la conservación del recurso hídrico, se establece el interés de conservar corredores biológicos y áreas estratégicas de interacción de flora y fauna silvestre.

- Se deberá adoptar lo establecido en el plan de manejo de manejo del DRMI Serranía Peñas Blancas.

•Permitir la restauración natural evitando todo tipo de actividades antrópicas que atenten contra las especies de fauna, flora, suelo y agua en la zona.

### **8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.**

(...)

Que, una vez verificados los hechos de la denuncia, procede el despacho a imponer una medida preventiva mediante Resolución No. 3295 de 2024; en la que se ordenó:

**SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda actividad de Tala, y/o aprovechamiento forestal de ESPECIE VEDADA, dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas Blancas (Subzona para el desarrollo); en el predio intervenido en la vereda Jericó del municipio de Palestina sobre el punto de con coordenadas geográficas 76°08'54.38" W 01°40'37.04" N coordenadas planas origen Colombia Bogotá E769513 N677318 a 1313 msnm

**SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda actividad de tala, y/o aprovechamiento forestal de especies no vedadas, dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas Blancas (Subzona para el desarrollo), hasta tanto se tramiten y obtengan los permisos otorgados por Autoridad Ambiental competente; en el predio intervenido en la vereda Jericó del municipio de Palestina sobre el punto de con coordenadas geográficas 76°08'54.38" W 01°40'37.04" N coordenadas planas origen Colombia Bogotá E769513 N677318 a 1313 msnm

La Medida Preventiva fue comunicada en debida forma tal como consta en el expediente.


### **2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:**

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 02464-24 del 09 de septiembre de 2024, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental, como consecuencia de ello no surge la necesidad de aperturar la etapa de Indagación Preliminar y procede el despacho a emitir auto de Inicio dentro del proceso sancionatorio ambiental.

### **3. FUNDAMENTOS LEGALES:**

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165*

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

27

de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen; este Artículo fue modificado por el Artículo tercero de la Ley 2387 de 2024 .

A su vez el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el Artículo sexto de la Ley 2387 de 2024 establece que:

**Artículo 5. Infracciones.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

#### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO


Una vez identificada la presunta contravención y el presunto infractor, existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra **TRINIDAD PINZÓN DE BARRETO** identificado con Cédula de ciudadanía número 28.427.032, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales consistentes en "Tala de roble y otras especies aledaño a bosque primario donde se encuentra la especie de Roble" según denuncia radicada y conforme al Concepto Técnico de Visita No. 02464-24 del 09 de septiembre de 2024.

Que, de acuerdo al Concepto Técnico de Visita No. 02464-24 del 09 de septiembre de 2024 en el que se ubica el punto de la presunta afectación, es imprescindible para el Despacho recordarle al presunto infractor, que el mismo se encuentra catalogada como ecosistemas estratégicos los cuales se describen en el artículo 2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015 y se declara en el artículo 1 de la Resolución No. 1814 de 2015 y artículo 1 del Acuerdo No. 003 de 2018, como **área protegida el Distrito Regional De Manejo Integrado Serranía De Peñas Blancas** el cual se encuentra zonificado, y para el caso concreto se zonifica dentro del área de Subzona para el desarrollo.

Por otra parte, en cuanto a lo establecido en el artículo 7 del acuerdo No. 009 de 2018 se estaría realizando el aprovechamiento de especies vedadas.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

6

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio contra **TRINIDAD PINZÓN DE BARRETO** identificado con Cédula de ciudadanía número 28.427.032, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

**CUARTO:** Contra el presente no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
 Director Territorial Sur

DEN-02464-24  
 Proyectó: L. Daza  
 Abogada CAM DTS

EXPEDIENTE: SAN-069-25